Interposición de recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de marzo del año 2023.

Iván Camilo Saavedra Buitrago <camilo.saavedraabogado@gmail.com>

Mié 8/03/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ABOGADOS SEGUROS <providenza.seguros@hotmail.com>;laura.neissa22@gmail.com <laura.neissa22@gmail.com>;cootax@gmail.com <cootax@gmail.com>;litigios@medinaabogados.co <litigios@medinaabogados.co>;lumelcas5@hotmail.com <lumelcas5@hotmail.com>

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Email: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 15001315300220200165 00.
DEMANDANTE: ANDREA CASTELLANOS ÁLVAREZ
DEMANDADOS: WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO, CLAUDIA PATRICIA PINEDA MOLINA, **BAUDILIO GARCÍA, COOTAX TUNJA LTDA** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Ref.: Interposición de recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de marzo del año 2023.

Cordial saludo.

IVÁN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA PINEDA MOLINA,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.049.601 expedida en la ciudad de Tunja, con domicilio en el municipio de Sora, quien a su vez, actúa como demandada dentro del proceso de la referencia, con base en lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso; comedidamente me dirijo a su señoría con el objeto de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de marzo del año 2023, proferido por su despacho, el cual, se notificó a través del estado No. 8, de fecha 3 de marzo del año 2023, a fin de solicitarle respetuosamente sírvase aclarar el contenido de la decisión tomada mediante dicha providencia, en específico, lo expuesto en el aparte "(…) 2. Dictamen pericial elaborado por el médico cirujano NÉSTOR RICARDO CASTILLO CÁRDENAS. En cuanto a la manifestación de ausencia de documentación requerida a efectos de complementar el dictamen pericial, se pone de presente que la historia clínica se encuentra anexa (…)" (subrayado fuera de texto), toda vez que, a contrario de lo allí manifestado, en el expediente perteneciente al presente decurso, ***no aparece aportada como prueba*** **i)** la historia clínica del señor **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D)**, ***como muchos menos*** **ii)** copia autenticada del examen de alcoholemia que tuvo que ser practicado el día 19 de noviembre del año 2016, al señor **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D)**, por los agentes de tránsito vinculados a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Tunja, **iii)** copia autenticada de la prueba de alcoholemia que tuvo que ser practicada el día 19 de noviembre del año 2016 al señor **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D),** por los trabajadores de la salud vinculados a la Clínica Medilaser S.A.S, **iv)** copia autenticada del documento en el cual conste la hora en la que le tomaron la muestra de alcoholemia al señor **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D),** por los

trabajadores de la salud vinculados a la Clínica Medilaser S.A.S, como tampoco **v)** copia autenticada del informe pericial de toxicología No. DRO-DSB-LTOF-0000069-2017, de fecha 23 de enero del año 2017, practicado al occiso **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D)**, elaborado por el laboratorio de toxicología de la Dirección Seccional de Boyacá- Unidad Básica de Tunja del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, documentos que a voces del médico cirujano señor **NÉSTOR RICARDO CASTILLO CÁRDENAS**, en su condición de perito, son imprescindibles para poder complementar el dictamen pericial; ***situación que se manifestó con plena claridad en el sub-numeral 3.2)., del numeral 3)., denominado "3). DICTAMEN PERICIAL" de la sección VI denominada "VI. PRUEBAS" del correspondiente escrito de contestación de demanda por mí radicada***[1].

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, igualmente solicito respetuosamente a su señoría sírvase decretar como pruebas de oficio las pruebas precedentemente mencionadas, las cuales, a la fecha, no reposan en el expediente de este proceso judicial, y que no fueron posibles obtenerlas a través de derecho de petición, debido a que, constituyen datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012- tal y como se logró demostrar con las respuestas dadas por las entidades requeridas, las cuales, ya se aportaron al proceso por el suscrito-documentación imprescindible para que el médico cirujano señor **NÉSTOR RICARDO CASTILLO CÁRDENAS**, pueda complementar su correspondiente dictamen pericial. Esto en aras de garantizar la búsqueda de la verdad real, la justicia material en el transcurso del presente litigio.

Del señor Juez.

Atentamente,

IVÁN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO
C.C. No. 1.049.631.630 de Tunja
T.P. No. 271.382 del C.S.J

[1] Ver folio 500 del expediente digital del proceso judicial identificado con el Código Nacional de Radicación de Procesos No. **15001315300220200165 00**

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Email: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 15001315300220200165 00.
DEMANDANTE: ANDREA CASTELLANOS ÁLVAREZ
DEMANDADOS: WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO, CLAUDIA PATRICIA PINEDA MOLINA, **BAUDILIO GARCÍA, COOTAX TUNJA LTDA** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Ref.: Interposición de recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de marzo del año 2023.

Cordial saludo.

IVÁN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA PINEDA MOLINA,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.049.601 expedida en la ciudad de Tunja, con domicilio en el municipio de Sora, quien a su vez, actúa como demandada dentro del proceso de la referencia, con base en lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso; comedidamente me dirijo a su señoría con el objeto de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de marzo del año 2023, proferido por su despacho, el cual, se notificó a través del estado No. 8, de fecha 3 de marzo del año 2023, a fin de solicitarle respetuosamente sírvase aclarar el contenido de la decisión tomada mediante dicha providencia, en específico, lo expuesto en el aparte "(…) 2. Dictamen pericial elaborado por el médico cirujano NÉSTOR RICARDO CASTILLO CÁRDENAS. En cuanto a la manifestación de ausencia de documentación requerida a efectos de complementar el dictamen pericial, se pone de presente que la historia clínica se encuentra anexa (…)" (subrayado fuera de texto), toda vez que, a contrario de lo allí manifestado, en el expediente perteneciente al presente decurso, ***no aparece aportada como prueba*** **i)** la historia clínica del señor **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D)**, ***como muchos menos*** **ii)** copia autenticada del examen de alcoholemia que tuvo que ser practicado el día 19 de noviembre del año 2016, al señor **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D)**, por los agentes de tránsito vinculados a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Tunja, **iii)** copia autenticada de la prueba de alcoholemia que tuvo que ser practicada el día 19 de noviembre del año 2016 al señor **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D),** por los trabajadores de la salud vinculados a la Clínica Medilaser S.A.S, **iv)** copia autenticada del documento en el cual conste la hora en la que le tomaron la muestra de alcoholemia al señor **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D),** por los trabajadores de la salud vinculados a la Clínica Medilaser S.A.S, como tampoco **v)** copia autenticada del informe pericial de toxicología No. DRO-DSB-LTOF-0000069-2017, de fecha 23 de enero del año 2017, practicado al occiso **FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS (Q.E.P.D)**, elaborado por el laboratorio de toxicología de la Dirección Seccional de Boyacá- Unidad Básica de Tunja del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, documentos que a voces del médico cirujano señor **NÉSTOR RICARDO CASTILLO CÁRDENAS**, en su condición de perito, son imprescindibles para poder complementar el dictamen pericial; ***situación que se manifestó con plena claridad en el sub-numeral 3.2)., del numeral 3)., denominado***

“3). DICTAMEN PERICIAL” de la sección VI denominada “VI. PRUEBAS” del correspondiente escrito de contestación de demanda por mí radicada[1].

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, igualmente solicito respetuosamente a su señoría sírvase decretar como pruebas de oficio las pruebas precedentemente mencionadas, las cuales, a la fecha, no reposan en el expediente de este proceso judicial, y que no fueron posibles obtenerlas a través de derecho de petición, debido a que, constituyen datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012- tal y como se logró demostrar con las respuestas dadas por las entidades requeridas, las cuales, ya se aportaron al proceso por el suscrito-documentación imprescindible para que el médico cirujano señor **NÉSTOR RICARDO CASTILLO CÁRDENAS**, pueda complementar su correspondiente dictamen pericial. Esto en aras de garantizar la búsqueda de la verdad real, la justicia material en el transcurso del presente litigio.

Del señor Juez.

Atentamente,

IVÁN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO
C.C. No. 1.049.631.630 de Tunja
T.P. No. 271.382 del C.S.J

Escaneado con CamScanner

[1] Ver folio 500 del expediente digital del proceso judicial identificado con el Código Nacional de Radicación de Procesos No. **15001315300220200165 00**